

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00138-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el auto adiado 11 de junio de la presente anualidad¹, en razón a que, por un error involuntario del Juzgado no fue incorporado en su debida oportunidad el escrito de notificación allegado por la parte actora mediante correo calendado 10 de agosto de 2.020.

En consecuencia, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición impetrado el actor, contra el auto adiado 11 de junio de 2.021.

De otro lado, en virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 40 a 42, la cual cumple las exigencias legales previstas en el artículo 292 del C.G.P., téngase por notificado por aviso al demandado CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, trabada como se encuentra la litis, no haberse formulado medio exceptivo alguno por la parte demandada y al no advertirse nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1.560.000.oo. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

¹ Folio 38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria